

Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **909/2022**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX**, para ser reconocidos como beneficiarios de su fallecido hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** y **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

“PRESTACIÓN:

Única. - *Que se nos declare por sentencia firme, que dicte este Tribunal, que tenemos el carácter de únicos beneficiarios de mi finado hijo XXXX XXXX XXXX XXXX, quien en vida fue trabajador de la Secretaría de Educación y Cultura. Al momento del fallecimiento, se encontraba laborando como XXXX XXXX, en la escuela XXXX XXXX número XXX, turno matutino.*

Solicitamos que se determine por ese Tribunal que tenemos derecho a que se nos designe como beneficiario, para poder ser acreedores al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier prestación pendiente de pago, con motivo de la relación laboral que existió entre mi finado hijo XXXX XXXX XXXX XXXX y la Secretaría de Educación y cultura. Así como la devolución de la indemnización global con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

La prestación anterior es procedente en base a los siguientes:

HECHOS.

1.- Los suscritos, somos los padres del finado XXXX XXXX XXXX XXXX; quien en vida trabajo por más de diez años, para el Gobierno del Estado de Sonora, en distintas dependencias, sien su patrón de la Secretaria de Educación y cultura, laborando, desde agosto del 2021, como XXXX XXXX, en la XXX Estatal número XXX "XXXX XXXX X. XXXX XXXX", ubicada en Av. XXXX XXXX XXXX, esquina con XXXX, colonia XXXXX, C.P. 83130 en Hermosillo, Sonora.

2.- Por problemas de salud el día 04 de agosto de 2022, lamentablemente falleció mi hijo XXXX XXXX XXXX XXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; para realizar los trámites correspondientes al cobro de seguro por gastos de defunción y pago póstumo, así como la devolución de la indemnización global.

3.- El día seis de septiembre de los corrientes; me comunica el departamento de pago de prestaciones económicas del Instituto, entre los requisitos para poder iniciar con el trámite de devolución de la indemnización global se encuentran el aviso de muerte respectivo, ya que, no existe designación expresa por el finado XXXX XXXX XXXX XXXX, para que sea acreedor a la indemnización global.

4.- Los suscritos, somos padres del finado XXXX XXXX XXXX XXXX, quien, en vida, siempre habitó con nosotros, como se desprende de las credenciales de elector de nosotros y de nuestro finado hijo XXXX XXXX XXXX XXXX, siendo el proveedor del hogar. Que se anexan a dicha demanda.

Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar se ordene la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se nos declare como beneficiario; lo anterior de conformidad con el "capítulo séptimo bis, artículo 88, inciso b), segunda: En efecto a la manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior, para decidir qué persona o personas tienen derecho a recibir el pago póstumo, se seguirá el siguiente orden: I.- La esposa y los hijos legítimos o naturales que sean menores de dieciocho años y **los ascendientes** a menos que se compruebe que no dependían económicamente del empleado..." así como el artículo 89 que dice: "Al trabajador que sin tener derecho a jubilación o a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará una indemnización global equivalente a las cuotas con que hubiese contribuido al Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas al principio de este artículo, el Instituto entregará el importe de la indemnización global a los beneficiarios que aquel hubiere designado, y a falta de designación, a sus derechos legítimos." Dé la Ley 38 del ISSSTESON. Como se desprende de las documentales que se anexan, habitábamos en la misma casa mi finado hijo era el proveedor del hogar.

De la transcripción del precepto legal antes citado; se desprende que tiene derecho a ser acreedor del pago de seguro de gastos funerarios, pago póstumo y la indemnización global, a falta de esposa, hijos naturales o legítimos los ascendientes, es decir, los papas del trabajador quien deberán depender total o parcialmente del empleado, como ya se dijo habitábamos en la misma dirección y mi hijo era la persona más contribuía en el sostenimiento de la casa, al tener un empleo mejor remunerado.

5.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitamos que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de nuestra única prestación, por tener la calidad de padres del extinto trabajador XXXX XXXX XXXX XXXX."

2.- Mediante auto de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, manifestando que tienen el carácter de beneficiarios de los bienes del trabajador XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como únicos beneficiarios de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan la Secretaria de Educación y Cultura y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

4.- Mediante Aviso de Muerte de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Secretaria de Educación y Cultura, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Por auto de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en el edificio que ocupa la Secretaria de Educación y Cultura el quince de marzo de dos mil veintitrés, es decir el término para hacerlo le empezó a correr el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, feneciéndoles el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 892 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, asimismo de conformidad con el artículo 113, 114, 115 de la Ley del Servicio Civil por el fallecimiento de su finado hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción derivada de problemas

de salud manifestando ser beneficiarios del extinto **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de los actores en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados por la accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en Hermosillo, Sonora el cuatro de agosto de dos mil veintidós, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción¹ emitida por el Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXXX, Oficialía X, Libro X y acta XXXX, así mismo acreditaron ser sus padres mediante acta de nacimiento² emitida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora con los datos del extinto **XXXX XXXX XXXX XXXX**, con número de oficialía XXXX, Libro XXX y acta XXXX, con fecha de registro 20 de mayo de 1985, así mismo acreditaron que laboró en distintas dependencias, siendo su ultimo patrón la Secretaria de Educación y Cultura como se advierte de las diversas documentales consistente en oficio No. XXXX/XXXX/XXXX³ de fecha 14 de Septiembre de 2015, así como nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2017⁴ suscritas por el Director General del CODESON, además de la documentales consistente en Carta de Presentación del Subsistema Estatal⁵ Supervisión No. XXXX, Clave de Centro de Trabajo XXXXX, de fecha 16 de agosto de 2021 suscrita por la Titular del Centro de Trabajo y Constancia de Trabajo⁶ suscrita por el Supervisor de la Zona Escolar XVII de fecha 22 de septiembre de 2022, documentales públicas que fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en

¹ Acta de defunción, visible a foja diez del sumario.

² Acta de nacimiento, visible a foja once del sumario.

³ Oficio No. XXXX/XXXX/XXXX de fecha 14 de Septiembre de 2015, visible a foja doce.

⁴ Nombramiento a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX de fecha 01 de septiembre de 2017 visible a foja trece del sumario.

⁵ Carta de Presentación del Subsistema Estatal, Supervisión No. XXXX, Clave de Centro de Trabajo XXXXX de fecha 16 de agosto de 2021, visible a foja catorce del sumario.

⁶ Constancia de Trabajo suscrita por el XXXX de la XXXX XXXX XVII de fecha 22 de septiembre de 2022, visible a foja quince del sumario.

autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias⁷ levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día quince de marzo de dos mil veintitrés, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si **XXXX XXXX XXXX XXXX** se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a alguna persona beneficiaria o hijo (a) menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un

⁷ Constancias de aviso de muerte, visibles de foja treinta y dos a la treinta y nueve del sumario.

principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, mismo que fue remitido por el Instituto con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, remitiendo original del Oficio No. XXXX-XXXX-XXXX-XXXX, de fecha 09 de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por la Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este instituto, mediante el cual informa que, realizando una consulta a los sistemas electrónicos y manuales con los que cuenta el instituto, Si se encontró registro de afiliación del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, como trabajador del magisterio, actualmente con estatus de “BAJA” por fallecimiento, informando que no se encontró registro de contar alguna beneficiario afiliado, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por lo anteriormente fundado y motivado, es que se procede a declarar como beneficiarios a los **CC. XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX** del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que los ascendientes concurrirán sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador, resulta suficiente otorgar su reconocimiento como beneficiarios de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio,

siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud realizada por los **CC. XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX** ascendientes directos del de cujus y en consecuencia;

TERCERO.- Se declaran como beneficiarios a los **CC. XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX**, extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tengan la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En once de julio de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.

